Año de 1940. Lunes 15 de Enero Núm. 7

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 15 de Diciembre de 1939 autorizando a F. E. T. y de las J. O. N. S. para organizar en todo el territorio nacional Escuelas de vuelos sin motor, dependientes del Ministerio del Aire.

La instrucción premilitar que, al mismo tiempo que prepara a la juventud para cumplir su más sagrado deber, la orienta y selecciona, es de urgente necesidad implantarla en el Ejército del Aire para ir templando el alma de los futuros pilotos y acostumbrarlos al medio en que van a desarrollar sus actividades.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a F. E. T. y de las J. O. N. S. para organizar en todo el territorio nacional Escuelas de vuelos sin motor. Afecta a cada una de estas Escuelas habrá una sección de Aeromodelismo.

Artículo segundo. La finalidad de estas Escuelas es dar a la juventud española una educación preaviatoria en un ambiente nacionalsindicalista de hermandad, amor al peligro, al trabajo y al estudio y la de facilitar la práctica del deporte aéreo a cuantos españoles simpaticen con esta rama de la Aviación.

Artículo tercero. La dirección de todas las escuelas, en su parte técnica, tanto en la enseñanza del vuelo como en la construcción y entretenimiento del material, corresponde al Ministerio del Aire. Los gastos, la administración y educación, a la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo cuarto. Todas las Escuelas se regirán por un reglamento que será redactado por el Ministerio del Aire con la colaboración de dos Delegados de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo quinto. Se organizará, con carácter provisional, una Escuela de vuelo sin motor en Monflorite (Huesca), con el fin de formar un cuadro de pilotos instructores de vuelo sin motor en número suficiente para poder iniciar la instrucción en las demás Escuelas que se vayan organizando.

Artículo sexto. El título de piloto «C» obtenido en estas Escuelas será condición preferente para el ingreso en las convocatorias qae se anuncien para la formación del personal técnico y navegante del Ejército del Aire, siempre que los que a ella concurran reúnan las demás condiciones que para cada convocatoria se exijan.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Aire, Juan Yagüe Blanco.

DECRETO de 15 de Diciembre de 1939 autorizando la organización de Aero-Clubs en cualquier lugar de España.

La gran afición que por la Aeronáutica siente la juventud española debe encauzarse para que este deporte sano y viril sirva a los intereses de la Patria, formando pilotos y manteniendo, en vuelo, a los ya licenciados. Estos pueden conseguir, resucitando asociaciones de nombre antiguo con el espíritu de servicio y disciplina, normas del nuevo Estado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Podrán organizarse Aero-Clubs en cualquier lugar de España, siempre que se reúnan cien o más socios cotizantes, obtengan la aprobación de la Dirección General de Aviación civil y cuenten con la propiedad o autorización de disfrute de un campo adecuado para vuelos con motor. En este campo radicará, precisamente, el domicilio social, pudiendo, además, tener en la ciudad un domicilio anexo.

Artículo segundo. Los Aero-Clubs propondrán sus estatutos de régimen interno, y una vez aprobados por la Dirección General de Aviación civil seguirán las normas que establezcan las leyes del país.

Artículo tercero. Están obligados los Aero-Clubs a llevar estadística de sus actividades, lo mismo didácicas que económicas, para deducir el coste de la enseñanza de pilotaje u hora de vuelo de entrenamiento. Llevarán también separadamente, y en la forma que se ordene, las cuentas que se refieran a subvención, como auxilio a personal, material o de cualquier clase que reciban del Estado.

Artículo cuarto. La unión de los Aero-Clubs nacionales forma la Federación Aeronáutica Nacional, que desempeñará por sí o valiéndose de los Aero-Clubs, las siguientes misiones:

a) La de organizar cuantos trabajos se refieran a la propaganda aeronáutica que sea conveniente y patriótico realizar en el país.

b) Encargarse de la formación premilitar de Pilotos de Aviación.

c) Mantener el entrenamiento aeronáutico de los Pilotos civiles y desmovilizados.

d) Tutelar los intereses aeronáuticos en los aspectos deportivos, turísticos y cuantos se relacionan con la aeronáutica civil, excepto la aeronáutica comercial.

e) Organizar y dirigir las manifestaciones aeronáuticas nacionales e internacionales.

f) Homologar las pruebas nacionales e internacionales.

g) Conceder las licencias deportivas y títulos peculiares de la Federación Aeronáutica Internacional.

Artículo quinto. La Federación Aeronáutica Nacional Española resolverá, con recurso al Ministerio del Aire, las competencias que pudieran suscitarse entre los Aero-Clubs y tendrá la inspección de todas las asociaciones que la integran. Podrá agrupar en su seno, cuando así lo disponga la Dirección General de Aviación Civil, las asociaciones de vuelo a vela, aerostación o cualquier otra actividad aeronáutica.

Artículo sexto. La Federación Aeronáutica Nacional Española estará gobernada por un Consejo, cuya composición fijará el reglamento.

Hasta que se publique este reglamento, la Federación Aeronáutica Nacional Española estará gobernada por un Consejo provisional, compuesto del Director General de Aviación Civil y los Presidentes de los Aero-Clubs de Madrid, Sevilla y Valencia, respectivamente.

Artículo séptimo. Las asociaciones objeto de estas bases pueden ser disueltas por el Ministerio del Aire, y en tal caso, cesarán en su carácter, actividad y denominación aeronáuticas, pero podrán continuar su vida social independiente de los mismos.

En este caso, los bienes adquiridos con la subvención del Estado pasarán automáticamente a ser propiedad de éste. Los que, sin ser adquiridos con dicha subvención tengan relación directa o indirecta con Aviación, podrán ser expropiados por el Estado. Los no incluídos en los casos anteriores, seguirán de la propiedad de los socios.

Artículo octavo. La Federación se regirá por el reglamento que publicará el Ministerio del Aire.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Aire, Juan Yagüe Blanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de Diciembre de 1939 disponiendo que cuando dos o más Entidades de Asistencia Médica o Medico-farmacéutica se fusionen, o cuando una asimile a otra, habrá de respetarse la situación que el personal previamente depurado tenga en la actualidad, no pudiendo reducirse las plantillas más que como consecuencia de la amortización de vacantes producidas de una manera natural.

Como consecuencia de las dificultades creadas durante la pasada guerra a las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, recurren algunas de estas a la fusión con otras o su asimilación, buscando en la reducción de sus plantillas una mayor holgura económica, y sin tener en cuenta la situación de angustia que crean al personal sobrante.

Otras entidades en el afán de reforzar su campo de acción, gestionan contratos colectivos de gran volumen, con Asociaciones sindicales u organismos más o menos oficiales, que al imponer a sus afiliados los servicios de determinada Sociedad, atentan contra la libertad de aquellos en lo que es tan sagrado como la mutua confianza indispensable y primordial entre el Médico y el enfermo.

En evitación de que tales anormalidades vayan creando situaciones de hecho, difíciles de corregir más tarde y en tanto se publica la legislación reguladora de esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando dos o más Entidades de Asistencia Médica o Médico-farmacéutica se fusionen o cuando una asimile a otra, habrá de respetarse la situación que el personal, previamente depurado, tenga en la actualidad, no pudiendo reducirse las plantillas más que como consecuencia de la amorti-

zación de vacantes producidas de una manera natural.

2.° Ninguna de las citadas Sociedades de Asistencia Médica o Médico-farmacéutica podrá regirse por normas especiales o de excepción, debiendo hacerlo todas por la legislación general que con arreglo a sus características le corresponda.

3.° Las Asociaciones o Entidades, cualquiera que sea su naturaleza y fines, no podrán obligar a sus afiliados al ingreso en una determinada Sociedad de Asistencia Médico-farmacéutica, pudiéndolo hacer éstos con absoluta libertad en cualquiera de las que legalmente funcionen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 17 Dic., n.° 351.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de Diciembre de 1939 prorrogando el régimen circunstancial de matrículas gratuitas para el curso de 1939 a 1940.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada los diversos Centros de Enseñanza, solicitando sea prorrogado el régimen circunstancial de guerra sobre matrículas gratuitas, y teniendo en cuenta que para la concesión de dichos beneficios subsisten las mismas circunstancias que motivaron las órdenes de 4 de Noviembre de 1937 (B. O. del 5) y 23 de Abril d 1938 (B. O. del 28), sobre exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas, en favor de huérfanos merecedores de la protección oficial,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas órdenes se consideren prorrogadas para el curso de 1939 a 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—Ibáñez Martin.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de Diciembre de 1939 relativa a la ampliación temporal de los plazos reglamentarios de transporte.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de los Iugenieros Jefes de las cinco Divisiones sobre modificación de la orden del Servicio Militar de Ferrocarriles, relativa a plazos de transportes de mercancías.

Resultando que en 14 de Octubre del año actual, la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles dictó las siguientes reglas:

Primera. A partir de 1.° de Noviembre próximo queda suprimida, para toda clase de mercancías, la reserva en los plazos de transportes establecida por esta Jefatura y Organismos de ella dependientes; pasados los tres meses primeros, o antes, si la práctica lo hiciese necesario, se revisarán estas instrucciones para ratificar o rectificar, según lo que se deduzca de la experiencia.

Segunda. A todos los efectos, los plazos de transporte se contarán desde el momento de ser cargada la mercancía en vagones, considerando esta fecha como de facturación, debiendo consignarse en todos los talones «Pendiente de cargue».

Tercera. Para todas las mercancías, a excepción del pescado, ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, carnes frescas, frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas, los plazos reglamentarios se considerarán aumentados el doble en las expediciones de gran velocidad y un veinticinco por ciento en las de pequeña velocidad.

Cuarta. Las mercancías que en su trayecto tengan que transbordar de vía estrecha a normal, se la contarán, para esta última, los plazos de transporte desde que se hayan cargado en esta clase de vagones de ancho normal.

Quinta. En los transportes de pequeña velocidad, por cada empalme entre distintas Compañías de igual ancho, se aumentará, además, en un día el plazo de transporte.

Resultando que los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles, en propuesta conjunta ante los inconvenientes que se derivan de la indeterminación del momento a partir del cual se considera perfeccionado el contrato de transporte, toda vez que se supedita al hecho de ser cargada la mercancía sobre vagón, estiman debe quedar en suspenso la orden de la Jefatura Militar de Ferrocarriles y restablecer la vigencia provisional del régimen por aquella orden modificado, para que, en breve plazo, se proceda a la revisión de los transportes, a fin de que la Superioridad pueda acordar las ampliaciones de los mismos que estime justas;

Considerando que, tanto en la parte expositiva como en la regla primera de la orden de 14 de Octubre de que se trata, se da carácter de ensayo a lo en ella dispuesto para contrastar en la práctica los efectos de su aplicación, y se anuncia que ha de ser revisada en un plazo de tres meses o antes, si se estimasen necesarias las oportunas modificaciones.

Considerando que la implantación de la reserva en los plazos de transporte sólo puede estar justificada durante la guerra, como consecuencia inevitable de la primordial atención que reclamaban los transportes militares, y el restablecimiento ahora de esta reserva, aun con carácter provisional, alarmaría al público por el retroceso que supone en la normalización del tráfico de mercancías y el perjuicio que crea en contra del ferrocarril la indeterminación de lo que ha de durar el transporte, que desvía aquél hacia los transportes por carretera;

Considerando que, por el contrario, la ampliación de los plazos reglamentarios debe mantenerse, pues se apoya en el hecho evidente de la falta de material de tracción y de transporte, que, no obstante la intensa labor desarrollada para la construcción y reparación de locomotoras y vagones, son éstos y aquéllas insuficientes todavía para exigir a las Empresas que encuadren sus transportes en los límites reglamentarios, sin grave quebranto en sus intereses por las reclamaciones que contra ellas se producirían;

Considerando que la desigualdad de ampliaciones que figura en la orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles para la grande y pequeña velocidad (doble plazo en aquélla y el 25 por ciento en ésta) puede ser causa de que en determinados casos la pequeña velocidad tenga menos duración que la grande, lo que es inaceptable, dadas las características de ambas y el mayor coste de la gran velocidad, y, por ello, deben unificarse los aumentos suprimiéndose, en cambio, los parciales de la regla quinta, con que se recargan nuevamente las transmisiones en los empalmes y, por consiguiente, autorizar a las Compañías a elevarlos transitoriamente, tanto en grande como en pequeña velocidad, en un periodo igual al de la duración de los reglamentarios, como se hizo por la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 primero y más tarde por la de 8 de Octubre de 1921, con motivo de las perturbaciones que en nuestros ferrocarriles ocasionaron la guerra mundial de 1918 y las campañas sostenidas por nuestro país en Africa, ampliación que gradualmente fué disminuyendo al cincuenta por ciento por la Real orden de 26 de Abril de 1923, al 25 por ciento por la de 5 de Mayo de 1927, y cesó totalmente, restableciéndose la normalidad de plazos, por la Real orden de 12 de Mayo de 1928;

Considerando que la excepción de las elevaciones de plazo que se fijan en la regla tercera de la orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles debe subsistir, pues en todas las disposiciones en que se acordó el aumento de aquéllos se aclaró que no eran aplicables a los transportes que constan en la expresada regla,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha resuelto, en relación con lo determinado en la orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, y con la propuesta elevada por los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones de Ferrocarriles, lo siguiente:

Primero. En sustitución a las reglas fijadas en la orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, de 14 de Octubre último, se autoriza a las compañías a elevar los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de las expediciones facturadas tanto en grande como en pequeña velocidad, en un período igual al de la duración de los reglamentarios.

Segundo De esta elevación quedan exceptuados los conceptos siguientes: pescado fresco, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, carnes frescas y frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas.

Tercero Por las Divisiones de Ferrocarriles se formulará, en el plazo máximo de tres meses, o antes, si las circunstancias así lo aconsejaren, propuesta de disminución del aumento de plazos de transporte que con esta disposición se otorgan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 21 Dic., n.° 355.)

143

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por orden ministerial fecha 12 de los corrientes, se mantiene la prohibición absoluta de las fiestas de Carnaval.

En su virtud y para dar el debido cumplimiento a dicha orden, queda prohibida en esta provincia su celebración, no solo en los actos en la vía pública, sino también de las fiestas de Sociedad o de Empresa que acostumbraran celebrarse con ocasión del Carnaval.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, velarán porque sea cumplida fielmente esta orden.

Segovia, 15 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

153

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente sobre excavaciones y en particular las órdenes de 8 de Marzo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* número 80 y 3 de Abril del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* número 113, quedan prohibidas en esta provincia toda clase de trabajos que tengan por objeto realizar excavaciones, sin previo permiso de la Comisaría General del Ramo, así como también suspendidos todos aquellos otros trabajos que tengan igual finalidad; debiendo ser entregados al Museo Provincial y a disposición de dicha Comisaría, los objetos hallados con tales motivos; esta obligación deberán a su vez cumplirla con toda urgencia.

Cuantas personas hayan realizado excavaciones darán cuenta a la Comisaría de referencia del resultado de las mismas con la mayor prontitud.

Segovia, 12 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

142

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 76

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes que se citan a continuación que, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán presentarse o nombrar alguna persona que legalmente les represente, en el almacén de coloniales que se les asigna en esta relación, a fin de retirar los artículos que se les adjudican para abastecimiento de sus respectivas localidades, debiendo distribuír a razón de medio litro de aceite por persona.

Almacén de don Andrés Reguera.--Segovia

PUEBLOS	Aceite Litros	Azúcar Kgs.
Adrada de Pirón	134	48
Aldea Real	430	159
Aldealengua de Pedraza	162	60
Aldeonsancho	174	64
Arahuetes	112	42
Arcones	450	168
Arevalillo de Cega	94	35
Aguilafuente	850	850
Basardilla	128	48
Bernúy de Porreros	264	99
Brieva	136	51
Caballar	204	76
Cabañas	242	90
Cabezuela	550	103
Cantalejo	1860	1860
Casla	194	67
Castrillo de Sepúlveda	126	45
Carrascal	296	111
Castroserna de Arriba	116	43
Castroserna de Abajo	126	46
Cerezo de Arriba	250	93
Cerezo de Abajo	158	53
Collado Hermoso	174	65
Cubillo	84	30
Cuesta (La)	278	100
Duratón	170	60
Escalona del Prado	470	225

Año de 1940. Lunes 15 de Enero Suplemento al Núm. 7

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SEGOVIA **MES DE DICIEMBRE DE 1939**

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvo-conductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
1	Abades	98,20			25	120
2	Adrada de Pirón	17,60	10	2,50	17	
3	Adrados	75,60				
4	Aguilafuente		65	16,25	79	674
5	Alconada de Maderuelo	35,20	15			
6	Aldealcorvo	28,50			16	
7	Aldealengua de Pedraza	34,44	10	2,50	19	
8	Aldealengua Sta. María					
9	Aldeanueva la Serrezuela	30,33			18	2.700
10	Aldeanueva del Codonal	33	20	5	17	189
11	Aldeanueva del Monte	15,40			10	
12	Aldea Real	97,25	105	13,50	13	63
13	Aldeasoña	21			15	
14	Aldehorno	12,10				
15	Aldehuela del Codonal	141	25	6,25	72	
16	Aldeonsancho	25,20				
17	Aldeonte	10,75			3	
18	Anaya	35,80			6	
19	Añe	22,80	10	2,50	11	
20	Aragoneses	18			14	
21	Arahuetes	10,90	10		11	
22	Arcones		27			
23	Arevalillo de Cega	17,80	3,40	0,35	9	50
24	Armuña	50,60			67	
25	Arroyo de Cuéllar	46,50	80,30	1,25	26	25
26	Ayllón	142	600		300	
27	Balisa					
28	Barbolla		20	5	17	
29	Basardilla	13	10	2,50	7	
30	Becerril	5,84			4	
31	Bercial	34,50	180,05		14	
32	Bercimuel	36,20	15	3,75	11	
33	Bernardos	161,75	225	43,75	111	223
34	Bernúy de Coca	14,60			10	
35	Bernúy de Porreros	37,35	15		10	
36	Boceguillas	40,80	60	13,75	29	
37	Brieva	82,70	10	2,50	52	
38	Caballar	66,06			10	
39	Cabañas de Polendos	31,60			13	
40	Cabezuela	88,45	10	2,50	64	75
41	Calabazas		10	2,50	15	
42	Campo de Cuéllar	49,50			26	
43	Campo de San Pedro	31,40	25	6,25	18	
44	Cantalejo	245,37	650	123,75	160	
45	Cantimpalos		60	12,50	46	
46	Carbonero de Ahusín	38,75	10	2,50	51	
47	Carbonero el Mayor	266,60	160	27,50	116	32
48	Carrascal del Río	15,25	18		8	
49	Cascajares	14,60	14,10			
50	Casla	51	5		42	
51	Castillejo de Mesleón	3,20	5	1,25		
52	Castrillo de Sepúlveda					
53	Castro de Fuentidueña					
54	Castrojimeno	14,60				
55	Castroserna de Abajo	20			6	
56	Castroserna de Arriba	7,15	5	1,25	4	
57	Castroserracín					
58	Cedillo de la Torre				26	
59	Cerezo de Abajo	15			28	
60	Cerezo de Arriba	22,55	30	7,50	6	
61	Cilleruelo de San Mamés	15,57				
62	Ciruelos de Coca	22,20	10	1,25	42	
63	Cobos de Fuentidueña	24,25			5	
64	Cobos de Segovia	23,20				
65	Coca	105,20	160	10	100	90
66	Codorniz	62,50			15	
67	Collado Hermoso	8	10	2,50	6	660
68	Condado de Castilnovo	32,40			24	
69	Corral de Ayllón	26	5	0,50	8	
70	Cozuelos de Fuentid.ª	57			13	
71	Cubillo	8,80	2,50		5	
72	Cuéllar	350,80	1.360	349,50	174	2.174
73	Cuesta	31,40	5	1,25	20	
74	Cuevas de Provanco	45,50	160	5	19	
75	Chañe	44	45	5	31	295,25
76	Chatún	21,40	5	1,25	18	
77	Dehesa y Dehesa Mayor	32,60				
78	Domingo García	19,35			17	
79	Donhierro	38,20			23	
80	Duratón	20,18			12	
81	Duruelo	10,15			8	1.650
82	Encinas					
83	Encinillas	25				
84	Escalona del Prado	117,70	40	5	100	
85	Escarabajosa de Cabezas	40,60	150	7,50	21	
86	Escobar	98,30	20		47	
87	Espinar (El)	321,75	415	98,75	200	1.795
88	Espirdo	25,40	25	6,25		
89	Estebanvela	24,65	30	7,50	12	
90	Etreros	29,40			3,00	
91	Fresneda de Cuéllar	27	10		17	
92	Fresno de Cantespino	38	15	3,75		
93	Fresno de la Fuente	18,50	5	1,25	3	
94	Frumales	37,40				
95	Fuente de Santa Cruz	79	10		64	
96	Fuente Olmo Fuentid.ª	26	10	2,50		285
97	Fuente el Olmo de Iscar	16,45	75		50	
98	Fuentemilanos	39	15	3,75	45	
99	Fuentemizarra	12,25			4	
100	Fuentepelayo	91,25	120	25	135	172
101	Fuentepiñel	82,80	5		25	
102	Fuenterrebollo					
103	Fuentesaúco Fuentid.ª	242,75			28	
104	Fuentes de Cuéllar	14,60			6	
105	Fuentesoto				26	4.320
106	Fuentidueña	24,15				
107	Gallegos					
108	Garcillán	92,20			25	
109	Gomezserracín	115,75			27	
110	Grado del Pico	7,35			10	
111	Grajera	10,85	3	0,75		
112	Higuera (La)					90

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
113	Hinojosas del Cerro.....	6,85			14	
114	Honrubia de la Cuesta...	38,50	10	2,50	29	
115	Hontalbilla............	173,05	5	25,75	50	150
116	Hontanares de Eresma...	20	5	1,25	29	90
117	Hontoria..............	46,55			28	
118	Hoyuelos	6,25	20			90
119	Huertos (Los)	22,80	5	1,25	25	
120	Ituero y Lama	20,20	5	1,25	18	
121	Jemenuño..............	47,10			32	720
122	Juarros de Riomoros					
123	Juarros de Voltoya......	59	15	1,25	53	45
124	Labajos...............	34,12	10	2,50	53	
125	Laguna de Contreras....					
126	Laguna Rodrigo........	43,60	6,25			
127	Languilla..............					
128	Lastras de Cuéllar	196,65			83	419
129	Lastras del Pozo	82	10	2,50	20	
130	Lastrilla (La)...........				9	30
131	Linares del Arroyo......	19,30	15	3,75	25	
132	Losa (La)		20		134	
133	Losana de Pirón	12			7	
134	Lovingos...............	49,80	12			
135	Maderuelo..............	38,15	10	2,50	18	
136	Madriguera.............	25	30	2,50	56	
137	Madrona...............	55,70	5	1,25	16	
138	Marazoleja	31,40			82	150
139	Marazuela..............	33,70			18	
140	Martín Miguel..........	39	15	3,75	10	
141	Martín M. de la Dehesa..	40,20			18	
142	Martín M. de las Posadas.	67,35			110	750
143	Marugán	40	20	5	26	
144	Matabuena	22,10	25	6,25	25	
145	Mata de Cuéllar.........	50,25	20	5	14	
146	Matilla (La)............	7,50	5	1,25	11	
147	Melque de Cercos.......	48,40			25	
148	Membibre de la Hoz.....	22,25	11	2,75	7	
149	Miguelláñez	60,40			38	90
150	Miguel Ibáñez..........					
151	Montejo de Arévalo.....	52,92	40	10	25	
152	Montejo la Vega Serrezl.ª	32,80			25	
153	Monterrubio	20,10	10	2,50	20	
154	Montuenga.............	45,80			22	
155	Moral..................	13,25				
156	Moraleja de Coca	35,25	25	2,50	18	
157	Moraleja de Cuéllar.....	22,60				
158	Mozoncillo.............	168,95	75	3,75	95	1.008,50
159	Muñopedro.............	58,40	5		22	
160	Muñoveros.............	48,80			47	
161	Muyo (El)..............	7,90				
162	Narros de Cuéllar.......	26,75	340		4	15
163	Nava de la Asunción	182,80	125	20	190	
164	Navafría	24,25	20	5	41	
165	Navalilla..............	82,55	5	1,25	25	
166	Navalmanzano..........	110,40			52	309
167	Navares de Ayuso.......	21,50				
168	Navares de Enmedio.....	17,75			14	15
169	Navares de las Cuevas...					
170	Navas de Oro	293,85	320		88	
171	Navas de San Antonio...	87,75	25	1,25	100	
172	Negredo	4,35			50	
173	Nieva.................					
174	Ochando..............	38,40				
175	Olombrada.............	89,60	15	3,75	86	1.364
176	Orejana	28			14	
177	Ortigosa del Monte......	15,80			22	
178	Ortigosa de Pestaño.....	27	70	17,50	25	
179	Otero de Herreros.......	43	5	1,25	100	
180	Otones de Benjumea	24,50			15	810
181	Pajarejos..............	8,50				
182	Pajares de Fresno.......	11				
183	Palazuelos de Eresma....	44,80	120	15	24	
184	Paradinas.............	40			15	
185	Pedraza...............	84,15	20	5	17	
186	Pelayos del Arroyo	4,50			1	
187	Perorrubio					180
188	Perosillo..............	12,20				
189	Pinarejos..............	35	15	3,75	11	
190	Pinarnegrillo	78,30			51	16
191	Pinilla Ambroz	19			11	
192	Pradales	17,85				
193	Prádena...............	69,75	55	6,25	74	
194	Puebla de Pedraza......	11,75			23	
195	Rapariegos.............					
196	Rebollo................	17,40			10	50
197	Remondo	41,95	295,35		6	

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
198	Revenga...............	27,25	15	3,75	7	
199	Riaguas de S. Bartolomé	19,40	5	0,50		
200	Riahuelas..............	9,25			4	
201	Riaza.................	71,68	175	41,25		
202	Ribota................	18,25	5	1,25	8	
203	Riofrío de Riaza	20	19,70	4,90	10	
204	Roda de Eresma........				8	
205	Sacramenia	108	26		5	
206	Salceda................	25,20			2	
207	Saldaña de Ayllón......					
208	Samboal	112	20	2,50	23	62
209	San Cristóbal de Cuéllar.	71,10	20		18	
210	San Cristóbal de la Vega.	169,50				
211	Sanchonuño	51,58	5		16	60
212	Sangarcía..............	196,90	150		100	
213	San Ildefonso	505,25	145	89,08	142	
214	San Martín y Mudrián...	77,50	10	2,50	17	78
215	San Miguel de Bernúy ..	31,10			11	
216	San Pedro de Gaillos....	47,15	15		70	
217	Santa María de Riaza....					
218	Santa María Real de Nieva	126	345	56,25	89	285
219	Santa Marta del Cerro...	6,85				
220	Santibáñez de Ayllón....	30,75	35	8,75	9	
221	Santiuste de Pedraza....					
222	Santiuste S. J. Bautista.	70	70	5	94	114
223	Santo Domingo de Pirón.	6,50	10	2,50	12,06	
224	Santo Tomé del Puerto..	14,70	20	5		120
225	Sauquillo de Cabezas....	70,60	2,50	41		9
226	Sebúlcor..............	22,50			21	960
227	Segovia................		20.890	293,40		10.157
228	Sepúlveda	373,80	13,75		100	
229	Sequera de Fresno	12.40			8	
230	Serracín	6,85			1	
231	Siguero................		5	1,25		
232	Sigueruelo	13			7	
233	Sotillo.................					
234	Sotosalbos	11,80	10	2,25	25	40
235	Tabanera la Luenga.....	17,60			13	
236	Tabladillo.............	17,60			13	
237	Tolocirio	16	712,80		5	
238	Torreadrada............	18,10	10	2,50	6	
239	Torrecaballeros.........	25,60				
240	Torrecilla del Pinar	98				
241	Torreiglesias...........	31,65			16	
242	Torre Val de San Pedro .	24,40			27	
243	Trescasas	17,80	20	2,50		
244	Turégano..............	151,20	170	27,50	94	84
245	Turrubuelo	14,80			15	
246	Urueñas	34,25	5	1,25	16	
247	Valdeprados	29,70			28	48
248	Valdesimonte	9,60			27	540
249	Valdevacas de Montejo..	7,40				
250	Valdevacas y El Guijar..	40	15		23	70
251	Valdevarnés............	14,80			14	
252	Valseca	60,85	5	1,25	38	
253	Valtiendas	35,44				
254	Valverde del Majano	100	5	1,25	42	
255	Valvieja	12,40	10		5	
256	Valle de Tabladillo.....					
257	Vallelado	143,05	35	5	18	1.980
258	Valleruela de Pedraza...	7,30			13	
259	Valleruela de Sepúlveda .	20	5		30	
260	Vegafría	21,20			8	
261	Veganzones............	50,98			41	
262	Vegas de Matute........	22,90	10	2,50	100	
263	Ventosilla y Tejadilla....	6,60			6	
264	Villacastín	153,15	95	11,25	147	360
265	Villacorta.............	18,10				
266	Villagonzalo de Coca....	32,60	25		37	
267	Villar de Sobrepeña.....	16,32			35	
268	Villaseca	6,15			4,40	
269	Villaverde de Iscar......	39,60	55	3,75	28	
270	Villaverde de Montejo...	10			10	
271	Villeguillo					
272	Villoslada.............	49,80	10		50	
273	Yanguas de Eresma.....	42,10			100	
274	Zamarramala..........	47,40	25	6,25	12	30
275	Zarzuela del Monte	75,25	30	7,50	59	174
276	Zarzuela del Pinar	102,30	100	5	58	
277	Secretaría de O. P......				500	
278	Secretaría de O. P......				476	
279	Comisaría de Vigilancia.				74	
280	Secretaría de O. P......				100	
	Importe total......	12.583,79	30.417,75	1.656,98	8.562,06	37.154,75

Postre fonda

Días		Pesetas
1	Pensión Isabela	14,60
4	Vicente Escobar	10
5	Cándido Escobar	10,50
6	Teresa Pastor	6
	Francisco Martín	3,50
7	Hotel Bar Casas	21,95
9	Ramón González	5
	Parador del Norte	23,60
	Bar Turismo	20,50
	Mariano del Pozo	30
	Hotel Fornos	44,35
	El mismo	18,15
11	Cándido López	69,90
	Parador El Acueducto	15
13	Celedonio Sastre	38,45
15	Eugenio Alvaro	12
16	Hotel Victoria	36,55
18	Aurelio Hernández	11
	Total	391,05

Plato Unico

6		54.122,60

Postre colectivo, capital

Días		Pesetas
12	Ingresado por la Junta de Beneficencia	484,05
13	La misma	199
15	La misma	916
	La misma	1.334,95
29	La misma	17,40
30	La misma	7,35
	La misma	105,70
	La misma	150,50
	Total	3.215,15

Licencias de caza

30	Provincial de Segovia	96,90

Multas

2	Marcos Velasco	50

Espectáculos públicos

Días		Pesetas
2	Teatro Cervantes	903,30
	San Ildefonso	281,37
	Gomezserracín	32,50
	Cuéllar	69,50
4	Baile Dancig	13,20
	El Paraíso	18,60
4	El Pensamiento	88,40
	La Peña	24,60
	Teatro Juan Bravo	161,60
6	Riaza	30,95
7	Teatro Cervantes	1.131,80
11	Baile El Pensamiento	111,60
	La Peña	49,50
	Teatro Juan Bravo	145
	Baile El Paraíso	47
12	Baile el Dancig	18,90
13	Teatro Cervantes	1.856,15
18	Teatro Juan Bravo	344,60
	Baile El Pensamiento	106,20
	La Peña	33,60
	El Paraíso	23,80
26	Teatro Cervantes	1.369
	El mismo	1.362,70
	Baile El Pensamiento	87,90
	El Paraiso	40
	Teatro Juan Bravo	623,70
	Baile La Peña	48,80
27	Baile el Dancig	57
30	Coca	93,35
	Total	9.174,62

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días	Pesetas
1	2.500
5	2.500
7	6.000
12	5.500
14	3.500
21	6.000
26	4.000
29	15.000
30	16.737,65
Total	61.737,65

Ingresos diversos

11	Antonio García	300
14	Aguilafuente	6,80
	El mismo	500
16	Salvador Llorente	40
	Cámara de Comercio	21,61
20	Manuel del Barrio	100
23	Alfonso Madrigal	100
28	Bernardos	420
	Total	1.488,41

RESUMEN GENERAL

		Pesetas Cts.
Tiques		30.417,75
POR DIA SIN POSTRE:		
ngresado por las Comisiones Locales	12.583,79	
Ingresado por fondas, hoteles, pensiones, etc	391,05	
Ingresado por postre, capital	3.215,15	16.189,99
Reintegros		37.154,75
25 por 100 recargo empresas		1.656,98
Salvoconductos		8.562,06
Licencias de caza		96,90
Espectáculos		9.174,62
Tabacos		61.737,65
Multas		50
Plato Unico		54.122,60
Ingresos diversos		1.488.41
Total		220.651,71

Segovia, 15 de Enero de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Félix Aguirre.—V.º B.º El Presidente de la Comisión Provincial Julio Sarmiento.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

121

Provincia de Segovia **Mes de Diciembre de 1939**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Santa María de Nieva	Melque de Cercos	Bovina	12	16	24	»	4
—	—	—	Ovina	20	60	70	»	10
—	Segovia	Garcillán	—	10	»	10	»	»
—	Sepúlveda	San Pedro de Gaíllos	Ovina	7	»	»	»	7
—	—	Barbolla	Bovina	»	8	»	»	8
Triquinosis	Segovia	Navas de San Antonio	Porcina	»	1	»	1	»
—	Santa María de Nieva	Villacastín	—	»	1	»	1	»

Segovia, 10 de Enero de 1940.—El Jefe de los Servicios, P. A., P. Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

120

CABAÑAS DE POLENDOS

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, formado con arreglo a preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades comprendidas en el mismo; las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados acompañándose a las mismas las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabañas de Polendos a nueve de Enero de 1940.—El Presidente de la Junta, Juan Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Valle.

147

CANTALEJO

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1940, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Cantalejo, 11 de Enero de 1940. — El Alcalde, Toribio Zamarro.

165

PEDRAZA

Don Gaspar Alvaro García, Alcalde de Pedraza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1940, queda expuesto al públlco dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Pedraza a 10 de Enero de 1940. El Alcalde, Gaspar Alvaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeonsancho.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Torrecilla del Pinar.
Zamarramala.

71

VALLE DE TABLADILLO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal, ha acordado formar las relaciones de mayores contribuyentes, e hizo las designaciones de los vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año 1940, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

Don Atanasio Fresnillo Poza, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Juan Madrueño, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don José Valdizán, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Florencio Poza García, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don José Poza Lobo, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Ignacio García García, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Valentín Peña Peña, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Contra las reclamaciones de contribuyentes que han servido de base y contra las designaciones pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que crean pertinentes.

Valle de Tabladido a 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anastasio Poza.

75

VALDEPRADOS

El Ayuntamiento de mi presidencia ha designado los vocales natos que han de formar parte de las comisiones para formar el reparto general de utilidades de este distrito y año de 1940, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Faustino Bravo Barrio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Isidro del Barrio Cubo, ídem ídem por urbana, íd.

D.ª Filomena Bayón del Río, ídem ídem por rústica, forastera.

Parte personal

Don José Bravo de Andrés, mayor ontribuyente por rústica, vecino.

D. Victorio Pardo Otero, íd. íd. por urbana, íd.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones pueden ser examinados en el plazo de siete días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, la obligación que tiene de presentar en esta Alcaldía, en el indicado plazo, relación jurada de las que obtenga, y de no hacerlo le serán estimadas por la Junta.

Valdeprados, 3 de Enero de 1940.—El Alcalde, Alejandro Otero.

49

VILLAR DE SOBREPEÑA

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas y formular por escrito los reparos u observaciones que crean conveniente.

Villar de Sobrepeña, 2 de Enero de 1940.—El Alcalde, Jerónimo Gil.

50

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día diecinueve de Noviembre del año actual, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo año de 1940; habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Velasco Sanz, mayor contribuyente, rústica, vecino.

D. Basilio Ortiz Barrio, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Angel Román Molinero, mayor contribuyente, rústica, forastero.

D. Santiago Guijarro Barral, por industrial.

Parte personal

D. Pablo Barrio Pajares, Cura ecónomo de este pueblo.

D. Justo Sebastián Barrio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Félix Barrio Velasco, mayor contribuyente por urbana.

D. Eustaquio Bravo Pascual, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones pueden examinarse en la Secretaría municipal durante el plazo de siete días, para oír las reclamaciones que se presenten contra las referidas designaciones y resolverlas. Se hace saber igualmente: que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligado a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y demás utilidades que obtengan y deban ser objeto de gravamen en alguna de las partes del repartimiento; de no verificarlo en el plazo indicado' serán estimadas por la Junta, con arreglo a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que les serán exigidas.

Villar de Sobrepeña, 2 de Enero de 1940.—El Alcalde, Jerónimo Gil.

122

RIBOTA

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado los vocales natos que formarán parte de las comisiones de evaluación que se constituirán para girar el reparto general de utilidades de este distrito para el año 1940, siendo designados los señores siguientes:

Parte real

D. Severiano Martín Esteban, mayor contribuyente por rústica, vecino.
D. Restituto García Sanz, íd. íd. por urbana, íd.
D.ª Nicolasa Martín Azuara, íd. íd. por rústica, forastera.
D. Perfecto García Martín, íd. íd., por industrial, vecino.

Parte personal

D.ª Angela Martín Azuara, mayor contribuyente por rústica, vecino.
D. José Lozano Carrasco, íd. íd. por urbana íd.
D. Isaías Martín Santamaría, íd. íd. por industrial, íd.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones pueden ser examinados en el plazo de siete días, contados desde su inserción en el Boletin Oficial, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones pertinentes.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este distrito, está obligada a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que obtenga, durante dichos siete días y de no hacerlo serán estimadas sus utilidades por la Junta.

Ribota, 5 de Enero de 1940.—El Alcalde, Juan Mateo.

117

CABAÑAS DE POLENDOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, vistas las instancias suscritas y presentadas a esta Alcaldía por los vecinos de este término municipal en su anejo de Mata de Quintanar, D. Félix Cardiel Sanz, D. Tomás Martín Cardiel y D. Ramón Barroso Palacios, solicitando parcelas de terreno sobrante de la vía pública, para construir edificios en el referido anejo de Mata de Quintanar, al sitio del camino de Bernúy de Porreros, cuyos terrenos lindan por el Oriente, con el camino vecinal que conduce al pueblo de Bernúy; Mediodía y Norte, con terrenos de este Municipio, y Poniente, con fincas rústicas del Excelentísimo Sr. Marqués de Quintanar, acordó por unanimidad quedar enterado de las referidas instancias y que éstas sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, previos anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre, y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y en caso de no presentarse reclamaciones, proceder a fijar con hitos o mojones de piedra el terreno solicitado cuya enajenación se pretende, instruyéndose el oportuno expediente.

Cabañas de Polendos, 8 de Enero de 1940.—El Alcalde, Felipe Valle.

51

GOMEZSERRACIN

Plantilla de los funcionarios municipales aprobada y formada por el Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Diciembre último.

Administrativos

Secretario, don Martín Arranz Madroño.

Facultativos

Médico, don Florindo Couto García.

Subalternos

Alguacil, don Fausto Escolar Muñoz.

Estas plazas se hallan provistas en propiedad.

Gomezserracín, dos de Enero de 1940.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

130

AREVALILLO DE CEGA

Don Santiago Pastor Blanco, Juez municipal de Arevalillo de Cega.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Anastasio de Antonio Matamala, vecino de Valdevacas y Guijar, contra don Santiago S. Pedro de Frutos, vecino de Arevalillo de Cega, se sacan a la venta y en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, los siguientes bienes:

1. Un carro de machos de regular uso para labrador, con todos sus aperos, tasado en 650 pesetas.
2. Dos machos, edad cerrada, tasados en 450 íd.
3. Una cómoda seminueva, tasada en 55 íd.
4. Un reloj de pared, tasado en 30 íd.
5. Cinco mesas seminuevas, tasadas en 55 íd.
6. Dos arados, tipo romano, tasados en 20 íd.

Total tipo de tasación, 1.260 pesetas.

Para el acto de la subasta, que tencrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día treinta y uno del presente, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previo importe sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal corriente.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerlo aquéllos a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Arevalillo de Cega a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Santiago Pastor. — El Secretario habilitado, P. S. M., Gregorio García.

IMPRENTA PROVINCIAL

Escobar	370	140
Espirdo	150	57
Fuentepelayo	834	834
Fuenterrebollo	1112	420
Gallegos	170	60
Higuera (La)	84	30
Hontoria	254	96
Losana de Pirón	106	41
Matabuena	296	112
La Matilla	146	57
Mozoncillo	778	294
Muñoveros	278	104
Navafría	350	131
Navalmanzano	832	314
Otones	140	17
Orejana	142	17
Palazuelos de Eresma	380	140
Prádena	452	170
Pedraza	356	131
Pinarnegrillo	252	31
Puebla de Pedraza	140	17
Rebollo	192	23
Revenga	154	19
Santa Marta del Cerro	140	17
Salceda (La)	94	35
Santiuste de Pedraza	196	75
San Pedro de Gaíllos	438	189
Santo Tomé del Puerto	332	122
Sauquillo de Cabezas	316	118
Sebúlcor	216	80
Sepúlveda	1312	1312
Siguero	166	62
Sigueruelo	114	43
Sotosalbos	134	50
Sotillo	134	50
Torreiglesias	338	124
Torrecaballeros	204	75
Torre Val de San Pedro	440	165
Trescasas	140	53
Turégano	724	424
Urueñas	336	124
Valdesimonte	200	75
Valleruela de Pedraza	116	43
Veganzones	304	119
Ventosilla	70	20
Villaseca	128	48
Villar de Sobrepeña	180	65

Almacén de don Claudio Moreno.—Segovia

Abades	510	194
Adrados	402	150
Aldealcorvo	148	56
Anaya	226	85
Añe	122	45
Barbolla	350	130
Bercial	214	80
Calabazas	206	75
Cantimpalos	600	600
Carbonero el Mayor	1322	1322
Carbonero de Ahusín	250	96
Castillejo de Mesleón	202	75
Castrojimeno	140	52
Castroserracín	128	48
Castro de Fuentidueña	170	62
Cobos de Segovia	112	42
Cobos de Fuentidueña	140	52
Condado de Castilnovo	290	109
Cozuelos de Fuentidueña	270	101
Duruelo	152	57
Encinillas	128	48
El Espinar	1660	1660
Escarabajosa de Cabezas	318	119
Etreros	126	47
Fuentemilanos	260	92
Fuentesaúco	310	115
Fuentepiñel	236	88
Fuente el Olmo Fuentid.ª	272	93
Fuentesoto	314	117
Fuentidueña	220	80
Garcillán	332	123
Hinojosas	136	51
Hontalbilla	598	224
Hontanares de Eresma	134	50
Huertos (Los)	168	63
Ituero y Lama	156	59
Jemenuño	272	101
Juarros de Riomoros	122	45
Labajos	204	150
Lastras de Cuéllar	670	160
Lastras del Pozo	154	58
Lastrilla (La)	130	48
Losa (La)	282	105
Madrona	268	99
Marazuela	198	74
Marazoleja	200	75
Martín Miguel	248	93
Marugán	180	67
Monterrubio	228	80
Muñopedro	324	121
Navalilla	282	105
Navas de San Antonio	402	150
Ortigosa del Monte	132	95
Otero de Herreros	388	150
Pelayos del Arroyo	94	35
Perorrubio	220	56
Pinarejos	230	86
Riaza	770	770
Riofrío de Riaza	98	62
Roda de Eresma	124	46
Santo Domingo de Pirón	104	39
San Miguel de Bernúy	190	72
Sangarcía	310	117
San Martín y Mudrián	370	138
San Ildefonso	1000	1000
Tabanera la Luenga	118	44
Torrecilla del Pinar	412	154
Torreadrada	300	112
Valseca	160	60
Valverde del Majano	524	196
Valdeprados	132	50
Vegas de Matute	292	109
Valdevacas y Guijar	190	71
Valleruela de Sepúlveda	222	82
Valle de Tabladillo	280	105
Valtiendas	450	174
Yanguas de Eresma	350	130
Zamarramala	292	111
Zarzuela del Monte	460	170
Zarzuela del Pinar	430	85
Villacastín	826	826

Almacén de don Isidro S. Juan.—Cuéllar

Aldeasoña	248	94
Arroyo de Cuéllar	310	115
Campo de Cuéllar	246	92
Cuéllar	2740	2740
Cuevas de Provanco	374	140
Chañe	464	175
Chatún	118	74
Dehesa	226	83
Fresneda de Cuéllar	186	73
Frumales	206	176
Fuentes de Cuéllar	130	49
Gomezserracín	350	130
Laguna de Contreras	372	142
Lovingos	252	95
Mata de Cuéllar	288	108
Membibre de la Hoz	152	58
Moraleja de Cuéllar	174	65
Narros de Cuéllar	202	75
Olombrada	714	260
Perosillo	78	30
Remondo	220	152
Sacramenia	592	221
San Cristóbal de Cuéllar	314	112
Sanchonuño	460	170
Vallelado	560	210
Vegafría	130	48

Almacén de don Mariano Gómez.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal	248	93
Aldehuela del Codonal	162	60
Aragoneses	118	44
Armuña	272	103
Balisa	114	45
Bernardos	700	700
Bernúy de Coca	88	33
Ciruelos de Coca	150	56
Codorniz	328	121
Domingo García	96	36
Donhierro	132	49
Fuente de Santa Cruz	378	139
Fuente el Olmo de Iscar	144	54
Juarros de Voltoya	354	132
Hoyuelos	166	67
Laguna Rodrigo	130	48
Martín Muñoz de la Dehesa	146	55
M. Muñoz de las Posadas	824	233
Migueláñez	278	104
Miguel Ibáñez	130	48
Melque	252	994
Moraleja de Coca	216	81
Montejo de Arévalo	304	120
Montuenga	216	81
Nieva	352	131
Navas de Oro	940	940
Nava de la Asunción	1244	1244
Ortigosa de Pestaño	126	47
Ochando	140	51
Pinilla Ambroz	84	31
Paradinas	174	65
Rapariegos	334	125
Samboal	418	157
S. Cristóbal de la Vega	258	92
Santa María de Nieva	440	440
Santiuste S. Juan Bautista	590	220
Tabladillo	108	42
Tolocirio	74	29
Villagonzalo de Coca	111	42
Villaverde de Iscar	330	123
Villeguillo	150	56
Villoslada	160	60
Coca	740	740

Almacén de D. Sotero Holgueras.—Campo de San Pedro

Aldeanueva del Monte	146	53
Aldeanueva de la Serrel.ª	172	64
Alconada de Maderuelo	144	54
Aldeonte	154	59
Aldealengua de St.ª María	204	176
Aldehorno	216	78
Ayllón	640	640
Becerril	94	35
Bercimuel	208	76
Boceguillas	240	85
Cascajares	94	35
Campo de San Pedro	230	86
Cedillo de la Torre	268	103
Cilleruelo	80	30
Corral de Ayllón	188	76
Estebanvela	240	90
Encinas	148	61
Fresno de Cantespino	260	99
Fresno de la Fuente	132	51
Fuentemizarra	102	37
Grado del Pico	120	45
Grajera	120	45
Honrubia	200	75
Languilla	240	80
Linares del Arroyo	228	75
Maderuelo	300	140
Madriguera	194	72
Montejo Vega Serrezuela	202	75
Moral	114	62
Muyo (El)	76	29
Navares de Ayuso	180	76
Navares de Enmedio	308	114
Navares de las Cuevas	142	54
Negredo	94	35
Pajares de Fresno	138	51
Pajarejos	74	29
Pradales	240	90
Riaguas de San Bartolomé	150	56
Riahuelas	92	35
Ribota	184	76
Santibáñez de Ayllón	204	76
Saldaña	110	43
Santa María de Riaza	150	51
Sequera de Fresno	112	44
Serracín	32	12
Turrubuelo	140	55
Valdevacas de Montejo	134	53
Valdevarnés	148	55
Valvieja	126	49
Villacorta	174	79
Villaverde	218	77

Los Sres. Alcaldes cuidarán que estas cantidades sean retiradas de los almacenes con toda prontitud y repartidos al público con la mayor equidad y utilizando las correspondientes cartillas de racionamiento; bien entendido que sancionaré cuantas irregularidades sean observadas en el reparto que se señala.

Independientemente de estas cantidades, los Alcaldes que hayan remitido a esta Jefatura y a su debido tiempo la estadística de necesidades de artículos para industrias en sus localidades respectivas, recibirán una orden para retirar del almacén que también se les asigna, las cantidades que habrán de destinar exclusivamente a este fin.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

137

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Con esta fecha ha sido adjudicada interinamente a don Bernardo Arago Sevilla, la escuela unitaria de niños de San Cristóbal de Cuéllar. Lo que se hace público a los efectos del artículo 50 de la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

Segovia, 10 de Enero de 1940.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

127

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTAS

El día trece del próximo mes de Febrero, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y Oficina de la Junta de la Comunidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente de la misma o quien legalmente haga sus veces, con asistencia de un Vocal de la referida Junta, de un empleado de Montes de la Jefatura de Segovia, en representación de la de Madrid, y hallándose presente un Notario de esta ciudad de Segovia, que dará fe del acto, se celebrará la subasta de madera en rollo y con corteza de 650 pinos, que cubican 727,819 metros cúbicos de madera, en el tramo IV del cuartel D, de los montes números 111 y 113 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominado «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (*La Cinta*), perteneciente a esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia y sitos en el término municipal de Rascafría (Madrid).

La expresada madera ha sido tasada en *setenta y dos mil setecientas ochenta y una pesetas, noventa céntimos* (72.781,90).

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas. Irán precisamente encerradas en un sobre y reintegradas con arreglo a la ley del timbre, redactándolas conforme al modelo que al final se inserta; dicho sobre podrá estar lacrado, etcétera, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber ingresado en la Caja General de Depósito, en la sucursal de la provincia o en la Depositaría de fondos de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, anuncios en los *Boletines oficiales* y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto, etcétera, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad durante los días y horas antes señalados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Segovia, 10 de Enero de 1940.—El Alcalde-Presidente, A. Reguera.

Modelo de proposición

Don..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, referente a la subasta de... pinos del monte número... del catálogo, sito en término municipal de..., se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles, con estricta sujeción a cada una de las condiciodes de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Sucursal de esta provincia o en la Depositaría de fondos de la Comunidad y Tierra de Segovia del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

El día trece del próximo mes de Febrero y horas que luego se señalan, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficinas de la Comunidad, se celebrarán tres subastas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Junta o quien legalmente haga sus veces, con asistencia de un vocal de la misma, de un empleado de montes de la Jefatura de Segovia, en representación de la de Avila, y dando fe del acto de las dos primeras un Notario de esta ciudad de Segovia, y en la última el Secretario de la repetida Junta, para el aprovechamiento de maderas y leñas, distribuídas en tres lotes, del monte número 82 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, de la pertenencia de esta Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, radicante en el término municipal de Peguerinos (Avila), llevándose a efecto en la forma siguiente:

Primer lote.—A las doce de la mañana se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 866 pinos que cubican 561,963 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 224,785 metros cúbicos de leña del cuartel C., tramos I y II, bajo el tipo de tasación de *cincuenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas quince céntimos*, a razón de 100 pts. el m. c. de madera y de 10 ptas. el de leña.

Segundo lote.—A las doce y media de la mañana se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 898 pinos que cubican 754,683 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 301,873 de leña del cuartel C., tramo IV, bajo el tipo de tassción de *setenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas tres céntimos*, a razón de 100 pesetas el m. c. de madera y de 10 pesetas el de leña.

Tercer lote.—A las trece de la mañana se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 525 pinos que cubican 369,762 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 147,905 de leña del cuartel C. tramo V, bajo el tipo de tasación de *treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas veinticinco céntimos*, a razón de 100 ptas. el m. c. de madera y 10 pesetas el de leña.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas. Irán precisamente encerradas en un sobre y reintegradas con arreglo a la ley del timbre, redactándolas con arreglo al modelo que al final se inserta; dichos sobres podrán estar lacrados, etc., y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, señalando para qué lote. Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en la Sucursal de la provincia, o en la Depositaría de fondos de la Comunidad, el 5 por 100 de la tasación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, anuncios en los *Boletines Oficiales* y periódicos locales, gastos de expedientes y todos los que con los mismos se relacionen.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos, etcétera, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad durante los días y horas antes señalados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Segovia, 10 de Enero de 1940.—El Alcalde-Presidente, A Reguera.

Modelo de proposición

Don..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, referente a la subasta de... pinos del monte número..., del catálogo, sito en término municipal de..., de la pertenencia de..., se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia o en la Depositaría de fondos de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.

14

OCHANDO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 23 de Diciembre actual, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de 1940 a los señores siguientes:

Parte real

D. Felipe Pérez Monterrubio, contribuyente por rústica.

D. Santiago Herranz Fuentes, ídem por urbana.

D. Restituto Llorente Olalla, ídem por industrial; todos con residencia en el término; y

D. Pablo del Pozo de Frutos, contribuyente forastero.

Parte personal

D. Juan Santos Veganzones, Cura Párroco.

Don Francisco Benito Domingo, contribuyente por rústica.

D. Leandro de Miguelsanz Aguado, íd. por urbana.

Dun Florentino Pérez Benito, ídem por industrial, vecinos.

Contra estas designaciones se podrá reclamar durante siete días.

También se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad en este término, está obligado a presentar en la Alcaldía en el plazo de quince días desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las rentas, rendimientos y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen; de no verificarlo serán estimadas por la Junta sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Ochando a 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Dimas Valverde.

13

NAVALMANZANO

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 23 de Diciembre corriente, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio, que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año próximo de 1940 a los señores siguientes.

Parte real

Don Fidel Aguado Gilsanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Atilano Senín Arranz, íd. íd. por urbana.

Don Agapito de Frutos Torres, íd. íd. por rústica, forastero.

Don Alfonso Pascual Gilsanz, íd. ídem por industrial.

Parte personal

Don Juan Martínez Aguado, mayor contribuyente, por rústica.

Don Claudio Gómez López, íd. íd. por urbana.

Don Fabián Alvarez Torrego, íd. ídem. por industrial.

Asimismo se acuerda se haga saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento y de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 505 al 508 del estatuto municipal, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Navalmanzano, 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Avelino Gilsanz.

32

ITUERO Y LAMA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento geueral de utilidades para el año actual de 1940, en sus dos partes real y personal; habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que a continuación se detallan:

Parte real

Don Aniceto Garcimartín Fernández, por rústica, vecino.

D. Jesús Rubio Sánchez, por urbana, íd.

D. Fermín del Río Herrero, por rústica, forastero.

D. Timoteo Fernández Nicolás, por industrial, vecino.

Parte personal

Don Honorino Garcimartín García, por rústica, vecino.

D. Eufrasio Rubio Sánchez, por urbana, íd.

D. Mariano Portal Segovia, por industrial, íd.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 505 al 508 del estatuto; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Ituero y Lama, 1.º de Enero de 1940.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

151

Comisión Provincial del Curtido

Reparto de suela

El próximo día 17 de los corrientes se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Santa María de Nieva, Carbonero el Mayor, Sangarcía, Turégano, Bernardos y Fuentepelayo, suela para el calzado. Los zapateros, zapateros de banquilla y demás usuarios, recogerán en esta Comisión Provincial (Cámara Oficial del Comercio y de la Industria), en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducan a los ocho días).

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela a precios superior al de tasa, autorizado por la Junta de Abastos y que es el que se indica a continuación:

Hojas de Hijo de Valentín Rueda, S. L. 7,45 pesetas kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción al precio señalado.

Segovia a 15 de Enero de 1940.—El Presidente de la Comisión, Matías Moreno.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Secretaría General

Servicio de Automovilismo

ORDEN de 2 de Diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

Existiendo en los distintos Parques y Talleres de Automóviles de cada una de las Plazas que se indican vehículos automóviles de propiedad particular desconocida, se pone en conocimiento de sus propietarios o representantes legales, y a tenor de lo dispuesto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», nùmero 41, de fecha 19 del actual, párrafo 3.º, por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y Boletines Oficiales» de las provincias, se concede un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación, para que los propietarios presenten en la Dirección del Servicio de Automovilismo, sita en Madrid, O'Donnell, 8, la oportuna justificación de sus derechos, que después de comprobados permitirán la retirada del vehículo. Transcurrido el plazo que se indica, todos aquellos que no fuesen retirados o aclarada su situación, conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes, pasarán a ser propiedad del Estado.

Madrid, 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Varela.